



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 32.743

Martes 15 de octubre de 2013

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 992/2013

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en distintas Provincias. Prórrogas.

Bs. As., 9/10/2013

VISTO el Expediente Nº S05:0556305/2013 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 9 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS (CNEyDA) se reunió el 9 de octubre de 2013 para el tratamiento de los estados de emergencia y/o desastre agropecuario ocurridos en las Provincias del CHACO, de SANTA FE, RIO NEGRO, BUENOS AIRES, SALTA y LA RIOJA a efectos de su declaración en los términos de la Ley Nº 26.509.

Que la Provincia del CHACO presentó ante la mencionada Comisión el Decreto Nº 2.295 de fecha 1 de octubre de 2013 que deja sin efecto, a partir del 1 de octubre de 2013, la vigencia establecida por el Decreto Nº 635 de fecha 18 de abril de 2013, que prorrogó en todo el territorio provincial por sequía y altas temperaturas, desde el 28 de octubre de 2012 y hasta el 27 de octubre de 2013, la emergencia y/o desastre agropecuario declarada por el Decreto Nº 671 de fecha 12 de abril de 2012 y su modificatorio Nº 1.380 de fecha 2 de julio de 2012 y que fuera prorrogada por el Decreto Nº 2.045 de fecha 20 de septiembre de 2012.

Que asimismo el mencionado Decreto Nº 2.295/13 declara la emergencia y/o desastre agropecuario en todo el territorio provincial, a partir del 1 de octubre de 2013 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a los productores agropecuarios cuyas explotaciones

han sido afectadas por la sequía y sus consecuencias.

Que en dicha reunión el representante provincial manifestó que el Decreto Nº 635/13; acotado en su vigencia por el Decreto Nº 2.295/13, había aprobado la prórroga de una declaración de emergencia y/o desastre agropecuario, la que había sido antes prorrogada a nivel provincial, pero que ni la declaración, ni su prórroga fueron tratadas en alguna reunión de la CNEyDA, por lo que no hubo declaración de la situación a nivel nacional dentro del marco de la Ley Nº 26.509.

Que por ello solicitó a la Comisión que se acepte el Decreto Nº 2.295/13 y el modificado Decreto 635/13 con su actual vigencia y que en consideración de lo que está ocurriendo se interprete la situación como una solicitud de una nueva declaración de emergencia y/o desastre agropecuario.

Que la CNEyDA luego de analizar lo ocurrido en las explotaciones, entiende que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 28 de octubre de 2012 al 31 de diciembre de 2013, para la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Que dicha Comisión estableció que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia del CHACO finalizarán el 31 de diciembre de 2013 para las actividades de todo el territorio provincial, a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la Provincia de SANTA FE, presentó ante la citada Comisión el Decreto Nº 2.795 de fecha 11 de septiembre de 2013, por el que declara en situación de emergencia y/o desastre agropecuario, desde el 1 de julio de 2013 y hasta el 31 de diciembre del mismo año a las explotaciones agropecuarias afectadas por prolongada sequía e intensas heladas, que se

encuentran ubicadas en la totalidad de los Distritos de los Departamentos de 9 de Julio, San Cristóbal, Vera, General Obligado y en los Distritos Colonia Dolores, Gobernador Crespo, La Camila, La Criolla, La Penca y Caraguatá, Marcelino de Escalada, Pedro Gómez Cello, Ramayón, San Justo, Vera y Pintado, San Martín Norte y Colonia Silva del Departamento de San Justo.

Que la CNEyDA luego de analizar la situación ocurrida en las explotaciones entiende que es pertinente declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas en los Departamentos de 9 de Julio, San Cristóbal, Vera y en los Distritos Colonia Dolores, Gobernador Crespo, La Camila, La Criolla, La Penca y Caraguatá, Marcelino de Escalada, Pedro Gómez Cello, Ramayón, San Justo, Vera y Pintado, San Martín Norte y Colonia Silva del Departamento de San Justo, por ser las áreas más afectadas.

Que la citada Comisión estableció que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de SANTA FE finalizarán el 31 de diciembre de 2013 para todas las actividades de las zonas indicadas, a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la Provincia de RIO NEGRO, solicita a la CNEyDA que se prorrogue, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, la situación de emergencia y/o desastre agropecuario del Decreto Nº 429 de fecha 18 de abril de 2013, que prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía en los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu, desde el 22 de abril de 2013 hasta el 21 de abril de 2014.

Que mediante la Resolución Nº 1.348 de fecha 18 de diciembre de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se dio por prorrogado en la Provincia de RIO NEGRO, desde el 22 de abril de 2012 al 21 de abril de 2013, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía a las producciones bovina, ovina y caprina en los Departamentos Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu de la mencionada provincia, no incluyendo al Departamento de General Roca.

Que la CNEyDA luego de un exhaustivo análisis de la situación ocurrida recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en el Departamento de General Roca y prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los restantes departamentos, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y

posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas, en ambos casos hasta el 31 de diciembre de 2013.

Que la Comisión estableció que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia del RIO NEGRO finalizarán el 31 de diciembre de 2013, para las actividades de la zona indicada en el citado Decreto Nº 429/13, a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que asimismo la Provincia de BUENOS AIRES, presentó el Decreto Nº 1.143 de fecha 31 de octubre de 2012, que prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para las parcelas rurales afectadas por sequía en el Partido de Villarino, por el período del 1 de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que la situación fue declarada a nivel nacional por la Resolución Nº 1.372 de fecha 21 de diciembre de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, cuyo Artículo 3º da por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 30 de junio de 2012, a las explotaciones agropecuarias en las cuales los cultivos de trigo y avena, centeno, vicias, cebada, producción ganadera de cría bovina hayan sido afectados por sequía en el Partido de Villarino.

Que la CNEyDA analizó la situación ocurrida en las explotaciones y recomendó prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para las parcelas rurales afectadas por sequía en el Partido de Villarino, por el período del 1 de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509.

Que la Comisión estableció que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de BUENOS AIRES finalizarán el 31 de diciembre de 2012, para las actividades de la zona indicada en el citado Decreto Nº 1.143/12, a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la Provincia de BUENOS AIRES, presentó el Decreto Nº 720 de fecha 11 de septiembre de 2013, que prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para las parcelas rurales afectadas por sequía en el Partido de Patagones, por el período del 1 de enero de 2013 y hasta el 30 de junio del mismo año.

Que la mencionada situación fue declarada a nivel nacional mediante la Resolución Nº 1.347 de fecha 18 de diciembre de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, cuyo Artículo 1º da por declarado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012, a las

explotaciones agropecuarias en las cuales los cultivos de trigo, cebada, verdeos de invierno, pasturas perennes y las producciones bovina y ovina se vieron afectadas por sequía en el Partido de Patagones.

Que la CNEyDA analizó la situación ocurrida en las explotaciones y recomendó prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para las parcelas rurales afectadas por sequía en el Partido de Patagones, por el período del 1 de enero de 2013 y hasta el 30 de junio de 2013 a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509.

Que la Comisión estableció que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de BUENOS AIRES finalizan el 30 de junio de 2013, para las actividades de la zona indicada en el citado Decreto Nº 720/13, a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la Provincia de SALTA, ante el agravamiento de la situación de sequía en los Departamentos de Rosario de la Frontera y Metán presentó nuevamente a la CNEyDA el Decreto Nº 1.411 de fecha 14 de mayo de 2013, que declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, a los productores de los cultivos a secano de poroto y chíca de los Departamentos de La Candelaria, Rosario de la Frontera, Metán, Anta, General Güemes, Orán y San Martín, que se vieron afectados por dicho fenómeno, desde el 1 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2014.

Que dicha situación ya había sido tratada en la reunión de la CNEyDA del 28 de agosto de 2013, donde se aprobó recomendar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, solamente para los Departamentos de Anta, Orán y San Martín, lo cual se instrumentó mediante la Resolución Nº 831 del 10 de septiembre de 2013 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que ante el nuevo pedido de la Provincia de SALTA la Comisión, luego de un exhaustivo análisis del recrudecimiento de la situación ocurrida en los Departamentos de Rosario de la Frontera y Metán, recomienda declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, hasta el 31 de diciembre de 2013, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores de poroto y chíca a secano posibilitando la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que la Provincia de LA RIOJA, presentó ante la CNEyDA el Decreto Nº 73 de fecha 18 de enero de 2013, que declara el estado de desastre agropecuario por sequía a las actividades agrícola-ganaderas de los Departamentos General San Martín, Rosario Vera Peñaloza, General Ortíz de Ocampo, General Manuel Belgrano, General Angel Vicente Peñaloza,

Chamical, General Juan Facundo Quiroga, Independencia y Capital, entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre del mismo año.

Que la Comisión luego del análisis de la situación ocurrida en las explotaciones de la Provincia de LA RIOJA consideró pertinente declarar el estado de desastre agropecuario desde el 1 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013 a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509.

Que la Comisión estableció que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de LA RIOJA finalizarán el 31 de diciembre de 2013, para todas las actividades, a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la Comisión estableció que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de SALTA finalizarán el 31 de diciembre de 2013, para todas las actividades de las zonas indicadas, a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9º del Anexo del Decreto Nº 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO

DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado a todo el territorio de la Provincia del CHACO en situación de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en relación a las explotaciones con actividades agrícolas, pasturas y ganadería afectadas por sequía y altas temperaturas, desde el 28 de octubre de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013.

Art. 2º — Determinase que el 31 de diciembre de 2013 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de todo el territorio de la Provincia del CHACO, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto Nº 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarada la situación de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de julio de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013 a las explotaciones agropecuarias afectadas por prolongada sequía e intensas heladas, que se encuentran ubicadas en la totalidad de los Distritos de los Departamentos de 9 de Julio, San Cristóbal, Vera, y en los Distritos Colonia Dolores, Gobernador Crespo, La Camila, La

Criolla, La Penca y Caraguatá, Marcelino de Escalada, Pedro Gómez Cello, Ramayón, San Justo, Vera y Pintado, San Martín Norte y Colonia Silva del Departamento de San Justo.

Art. 4° — Determináse que el 31 de diciembre de 2013 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Art. 5° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509:

a) Dase por prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, a las producciones bovina, ovina y caprina de los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida, Avellaneda, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de Julio, 25 de Mayo, Ñorquinco y Pilcaniyeu desde el 22 de abril de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013.

b) Dase por declarado en la Provincia de RIO NEGRO el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, a las producciones bovina, ovina y caprina en el Departamento General Roca, desde el 22 de abril de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013.

Art. 6° — Determináse que el 31 de diciembre de 2013 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Art. 7° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, que fuera declarado mediante la Resolución N° 1.372 de fecha 21 de diciembre de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a las explotaciones agropecuarias en las cuales los cultivos de trigo y avena, centeno, vicias, cebada y producción ganadera de cría bovina se vieron afectadas por sequía en el Partido de Villarino, por el período del 1 de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012.

Art. 8° — Determináse que el 31 de diciembre de 2012 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las producciones del área citada en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Art. 9° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, que fuera declarado mediante la Resolución N° 1.347 de fecha 18 de diciembre de 2012 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a las explotaciones agropecuarias en las cuales los cultivos de

trigo, cebada, verdes de invierno, pasturas perennes y las producciones bovina y ovina se vieron afectadas por sequía en el Partido de Patagones, por el período del 1 de enero de 2013 y hasta el 30 de junio de 2013.

Art. 10. — Determináse que el 30 de junio de 2013 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones del área citada en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Art. 11. — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía a los productores de los cultivos a secano de poroto y chíá de los Departamentos de Rosario de la Frontera y Metán, desde el 1 de mayo de 2013 al 31 de diciembre de 2013.

Art. 12. — Determináse que el 31 de diciembre de 2013 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de chíá y poroto de las áreas indicadas en el artículo anterior, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Art. 13. — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dase por declarado en la Provincia de LA RIOJA el estado de desastre agropecuario por sequía a las actividades agrícola-ganaderas de los Departamentos General San Martín, Rosario Vera Peñaloza, General Ortíz de Ocampo, General Manuel Belgrano, General Angel Vicente Peñaloza, Chamental, General Juan Facundo Quiroga, Independencia y Capital, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

Art. 14. — Determináse que el 31 de diciembre de 2013 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en el artículo precedente, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Art. 15. — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 16. — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto G. Yauhar.